



SE SUSCRIBEN
En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.
PRECIOS DE SUSCRICION
MADRID. Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS
Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 240
ULTRAMAR. Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO. Por tres meses... 78
Por seis meses... 144
No se recibirá bajo ningún pretexto carta de pliego que no venga franqueada.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:
«Cádiz 1.º de Octubre de 1862 á las diez y 15 minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han visitado hoy varios establecimientos de Beneficencia, edificios militares y fuertes de la plaza. SS. MM. continúan cada vez más satisfechos de las pruebas de lealtad que reciben de estos habitantes.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud:

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente instruido sobre si es ó no necesaria la autorizacion del Gobernador de la provincia de Vizcaya al Juez de primera instancia de Guernica para procesar á D. Francisco de Barturen y D. Martin Bilbao, Alcalde y Teniente de Alcalde respectivamente de la anteiglesia de Mungüia, ha consultado lo siguiente:
«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Vizcaya ha considerado necesaria la autorizacion previa para procesar á D. Francisco de Barturen y D. Martin Bilbao, Alcalde del primero y Teniente de Alcalde del segundo de la anteiglesia de Mungüia, estima innecesaria el Juez de primera instancia de Guernica.

Resulta que en la noche del 31 de Diciembre próximo pasado cortaron clandestinamente varias plantas de manzanos de una huerta perteneciente al Teniente Alcalde D. Martin Bilbao, y contigua á su casa; y sospechando el agraviado que los autores del daño fuesen Domingo Aurrecochea y Agustin Altonaga, ó que en la taberna del primero se hubiesen refugiado los delincuentes, dió aviso del hecho al Alcalde, quien acompañado del Teniente y de la Guardia civil reconoció la taberna de Aurrecochea, donde solamente se hallaba la mujer de este:
Que aumentándose las sospechas concebidas contra Aurrecochea y Altonaga, mandó el Alcalde que fuesen detenidos é incomunicados, á cuyo efecto comunicó el Teniente Alcalde la oportuna orden al alguacil, que llevó á efecto la detencion durante algunas horas:
Que á los tres dias celebró el Alcalde juicio de faltas por el daño de los manzanos, y fueron libremente absueltos Aurrecochea y Altonaga; pero este denunció el Juzgado el abuso cometido por el Alcalde y el Teniente, y en su consecuencia formáronse diligencias contra los mismos, dando parte al Gobernador de la provincia:
Que este, despues de oír á los interesados, quienes manifestaron haber procedido como Autoridades administrativas, y con el fin de hacer observar los bandos de policia y buen gobierno infringidos por Aurrecochea al dejar abandonada su taberna en las altas horas de la noche, requirió al Juzgado, de acuerdo con el Consejo provincial, para que le pidiese la autorizacion competente:
Que el Juzgado, conforme con el Promotor fiscal, sostuvo la improcedencia de la autorizacion, porque se trataba de un abuso cometido en funciones judiciales con motivo del descubrimiento y castigo de un delito, como lo prueban las declaraciones de los dos interesados y el juicio de faltas que despues se celebró, opinion que confirmó la Audiencia de Burgos, á la cual fué consultada la providencia del inferior.
Visto el art. 33 del reglamento provisional para la administracion de justicia, segun el cual los Alcaldes procederán de oficio ó á instancia de parte á formar las primeras diligencias del sumario en el caso de cometerse algun delito en los pueblos de su demarcacion:
Visto el art. 406 del reglamento para los Juzgados de primera instancia, en que se dispone que en la formacion de las diligencias susodichas serán considerados los Alcaldes y sus Tenientes como delegados y auxiliares de los Juzgados, y subordinados por lo tanto á ellos:
Visto el art. 78 de la ley de 8 de Enero de 1845, segun el cual los Alcaldes, además de las facultades que dicha ley les señala, ejercerán las atribuciones judiciales que las leyes ó reglamentos les conceden ó en lo sucesivo les concedieren:
Considerando que el hecho que ha dado lugar al procedimiento contra el Alcalde y Teniente de Mungüia se refiere á un abuso cometido con motivo del descubrimiento y persecucion de un hecho punible ó delito que se les denunció, siendo evidente que en la omision de las diligencias oportunas, y en la detencion preventiva que decretaron, contrajeron responsabilidad en concepto de agentes de la Autoridad judicial;

La Seccion opina que es innecesaria la autorizacion á que este expediente se refiere.»
Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1862.

JOSÉ DE POSADA HERRERA. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) no ha tenido á bien admitir la dimision que en 14 del actual, y fundado en el mal estado de su salud, presentó V. I. de la Direccion general de Ultramar.

Satisfecha S. M. del celo é inteligencia con que la ha desempeñado, es su Real voluntad que vuelva V. I. á encargarse desde luego del despacho de la misma. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Cádiz 28 de Setiembre de 1862.

LEOPOLDO O'DONNELL. Sr. D. Augusto Ulloa, Director general de Ultramar.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ferrocarriles.—Concesiones.—Subvenciones y Contencioso.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la subasta celebrada el 17 del corriente, declarando adjudicada á D. Eduardo Bové, como autor de la proposicion más ventajosa, la concesion del ferrocarril de Tardienta á Huesca, con la subvencion de 3.989.800 rs. en obligaciones del Estado por ferrocarriles por su valor nominal para toda la linea. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Cádiz 27 de Setiembre de 1862.

VEGA DE ARMILLO. Sr. Director general de Obras públicas.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Setiembre 29. Promoviendo á Guardia marina de primera clase al de segunda D. Juan Fuster y Fernandez Cortés.
Id. id. Concediendo plaza de tercer Contramaestre á Bráulio Sueyras.
Id. id. Idem premios de constancia á los Contramaestres del departamento de Cádiz que á continuacion se expresan:

- Primer Contramaestre graduado de Alférez de fragata. D. Manuel Rodriguez Lopez, con 150 rs.
Primer Contramaestre. Bráulio de Conto y Beceiro, con 90.
Segundos Contramaestres. Francisco Gomez Ferreira, con 90. Lorenzo Cardona y Portela, con 30. José Martinez y de la Fuente, con 90. Juan Ramon y Riera, con 30. Antonio Fernandez y Barca, con 30. Juan Campoy y Perez, con 30. Vicente Carlos y Dominguez, con 30. Antonio Galiano y Cuetos, con 30. Juan Perez y Peña, con 30.
Id. id. Concediendo premios de constancia á los Contramaestres del departamento de Ferrol que á continuacion se expresan:
Primeros Contramaestres graduados de Alférez de fragata. D. Francisco Niebla y Silva, con 180 rs. D. Jerónimo Gentil y Sardiná, con 180. D. Antonio Hernandez y Rivero, con 150. D. Ramon Leira y Leal, con 90.
Primer Contramaestre. Juan Onteiral y Fernandez, con 90.
Segundos Contramaestres. Ignacio Gonzalez Salgueiro, con 90. Francisco Varela y Gonzalez, con 90. Juan Muñios y Balado, con 30.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Alicante, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:
«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante; y de la otra la sociedad Terol y Gisbert, de Alcoy, provincia de Alicante, apelada, y en su nombre el Dr. D. Antonio Mena y Zorrilla, sobre que se le releva del pago de la cuota y multa que se le impuso como defraudadora del subsidio industrial, en concepto de comerciante de lanas, sin estar inscrita en la matricula.
Visto:
Visto el expediente gubernativo, del que resulta que en 9 de Junio de 1857 el agente investigador, valiéndose de la Autoridad local de Alcoy, hizo comparecer á D. Vicente Juan Gisbert, quien juramentado declaró haber vendido en 1856 algunas lanas procedentes de la sociedad de D. Francisco y Joaquin Terol, de las que quedaron sobrantes á la disolucion de la misma, sin que por esto tuviera el concepto de especulador ó tratante: que compró en el mismo año algunos paños en corta porcion, y adquirió otros en pago de lanas que tenia adquiridas; y que esta última operacion se ejecutó en 1857: que el investigador remitió el expediente á la Superioridad manifestando que la sociedad Terol y Gisbert se habia dedicado á la compra y venta de lanas, y á la de paños en 1856, verificándolo tambien en 1857, sin que en ninguno de estos años estuviera inscrita en la

matricula industrial por tales conceptos, pues únicamente se hallaba matriculada como fabricante de tejidos de algodón, resultando por ello ser defraudadora de dicho subsidio:
Que la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia propuso que debía tenerse por tratante en lanas en 1856 y 1857, y reputársela defraudadora en este concepto por no estar matriculada; y habiendo formado la liquidacion de las cuotas correspondientes y del duplo por razon de multas, segun lo dispuesto en el art. 45 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, se le fijó por el primer motivo la cantidad de 933 rs., y 4.866 por el segundo respectivo á la multa;
Y el Gobernador de Alicante, en 22 de Julio de 1857, se conformó con dicha propuesta:
Vista la demanda entablada por la sociedad Terol y Gisbert en el Consejo provincial, despues de haber garantido el pago, manifestando que si bien D. Vicente Juan Gisbert en el año de 1856 vendió las lanas existentes de la extinguida sociedad bajo la razon de D. Francisco y Joaquin Terol, no habia sido en concepto de especulador y tratante en dicho artículo, sino como encargado por los legítimos interesados en dicha sociedad para realizar fondos con el objeto de saldar su liquidacion, y pidió se declarase que no venia obligado á satisfacer las mencionadas sumas:
Vista la contestacion del Promotor fiscal de Ha-

cienda pública con la solicitud de que se confirmase la providencia gubernativa:
Vistos los escritos de réplica y réplica en que cada parte reprodujo sus anteriores peticiones:
Vista la prueba hecha por la demandante:
Vista la sentencia dictada por dicho Consejo en 10 de Mayo de 1861, por la que se revocó el decreto del Gobernador relevando á la Sociedad Terol y Gisbert del pago de la multa y cuota de contribucion del subsidio industrial que se le impuso bajo el concepto de tratante en lanas, cancelándose la fianza que prestó á las resultas del pleito, y reservando á la Administracion de Hacienda pública el derecho que hubiera podido asistirle contra D. Vicente Juan Gisbert por las permutas de paños y lanas que ejecutara en 1857:
Vista la apelacion que en tiempo hábil interpuso el Promotor fiscal:
Vista la mejora del mismo recurso por mi Fiscal ante el Consejo de Estado solicitando la revocacion del fallo apelado y la confirmacion de la providencia gubernativa:
Visto el escrito de contestacion de la sociedad Terol y Gisbert, y en su nombre el Doctor D. Antonio Mena y Zorrilla, pidiendo que se confirme la expresada sentencia:
Considerando que el término de las operaciones comerciales de una sociedad mercantil, ya existente, ya en liquidacion, no es, ni puede ser otro relativa-

mente á la contribucion de subsidio, que la absoluta cesacion de esas operaciones, y no la disolucion de la sociedad como se pretende:
Considerando que, segun esto, no puede haber duda en la defraudacion cometida por el apelado;
Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion é que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Cáscas, D. Francisco Tames Herra, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio Ortega, D. Antonio Escudero, D. Fernando Calderon Calientes, D. Juan de Lorenzana y D. José del Villar y Salcedo,
Vengo en revocar la sentencia apelada, confirmando el decreto condenatorio del Gobernador de Alicante.
Dado en Palacio á diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros.—Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.
Madrid 6 de Setiembre de 1862.—Juan Sainy.»

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

ESTADO DE LOS DOCUMENTOS Y VALORES AMORTIZADOS POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS Y POR CONVERSIONES EN EL EXPRESADO MES, QUE SE FORMA EN CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO POR LA JUNTA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA REGLA 23, ART. 48 DE LA REAL INSTRUCCION PARA EL RÉGIMEN DE ESTAS OFICINAS DE 31 DE DICIEMBRE DE 1851, Y CUYA PUBLICACION SE HACE PARA QUE LOS INTERESADOS PUEDAN RECLAMAR EN EL TÉRMINO DE 30 DIAS CUALQUIER CRÉDITO NOMINATIVO DE LOS CORRESPONDIENTES Á ESTA DEMOSTRACION; EN EL CONCEPTO DE QUE PASADO QUE SEÁ ESTÉ PLAZO LA JUNTA PROCEDERÁ Á LA QUEMA, Y SON Á SABER:

Table with columns: Número de documentos, RAMOS DE QUE PROCEDEN, INTERESES (Capitales, Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL. Rows include Productos de atrasos, Inutilizacion de efectos, Acciones de carreteras, etc.

AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS Y VARIOS RAMOS.

Table with columns: Número, RAMOS DE QUE PROCEDEN, INTERESES, TOTAL. Rows include Renta consolidada al 3 por 100 interior, Lámina de participes legos en diezmos por intereses de cinco sextas partes, etc.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Table with columns: Número, RAMOS DE QUE PROCEDEN, INTERESES, TOTAL. Rows include Renta del 3 por 100 consolidado interior, Empréstito Real de 1830, Láminas de participes legos en diezmos por capitales reconocidos, etc.

RESUMEN.

Summary table with columns: Número, RAMOS DE QUE PROCEDEN, INTERESES, TOTAL. Rows include Amortizacion por pago de débitos y varios ramos, Idem por conversiones, and TOTALES.

Importan los expresados cinco mil ochocientos diez y nueve documentos noventa y cuatro millones doscientos sesenta y un mil setecientos treinta y tres reales sesenta y seis céntimos en esta forma: noventa y dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil sesenta y tres reales sesenta y siete céntimos por intereses capitalizables; quinientos ochenta y cinco mil trescientos cincuenta y ocho reales cuatro céntimos por los no capitalizables; y un millón sesenta y un mil quinientos veintisiete reales ochenta y ocho céntimos por los de en Deuda amortizable; advirtiéndose que la Deuda amortizada es la ingresada en pago de débitos, varios ramos y subastas, puesto que por la presentada á conversion se ha dado la equivalente.

Madrid 15 de Setiembre de 1862.—P. O., Serafin Hernandez.—Con mi intervencion, José Cabello y Goytia.—V. B.—J. Sierra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección de Hidrografía.

Con presencia de noticias oficiales, comunicadas á esta Dirección por el Ministerio de Marina, se publica el siguiente

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Luz adicional en el Faro de Cuxhaven.

Mar del Norte.—Rio Elba.

Segun anuncio de la Junta de Comercio de Hamburgo se ha colocado en la parte inferior del faro de Cuxhaven (1) una luz que debe haberse encendido el 8 de Diciembre del año último pasado, y seguirá alumbrando en lo sucesivo con el objeto de facilitar durante la noche la navegación de la rada de Cuxhaven.

Segun las advertencias comunicadas por el Práctico mayor Abendroth, cuando al entrar descubre el navegante esta luz adicional, ya habrá rebasado la boy L, y podrá gobernar en demanda de Cuxhaven.

La luz será visible hasta llegar al través de la boy número 44, y mientras se tenga á la vista no se habrá rebasado esta boy. Solo se dejará de ver la luz de esta valiza cuando se haya pasado la boy L. Para la salida se guiarán los buques del modo siguiente:

Cuando se vea la luz inferior del faro de Cuxhaven se irá zafó de Kratsand, advertencia de suma importancia para el caso de que haya muchos buques en la rada; se gobernará en seguida para el O., y no habrá riesgo de zafar mientras se vea la luz.

Cuando se aviste después la luz de la valiza, se estará en las inmediaciones de la boy L, y se podrá gobernar en demanda del faro flotante III, pero se debe tener cuidado de no confundir el reflejo de la luz en la luz misma.

FARO EN BUTT OF LEWIS.

Islas Hébridias.—Costa O. de Escocia.

Segun lo dispuesto por la Comisión de Faros de las costas del Norte del Reino Unido, desde el 15 de Octubre del corriente año deberá encenderse el mencionado faro, recientemente construido.

Está situado en la punta llamada Butt of Lewis, extremidad N. de la isla Lewis, que es la más setentrional de las Hébridias.

Aparato dióptrico de primer órden. Luz fija, de color natural. Alcance en tiempo despejado, 19 millas.

Latitud... 58° 30' 30" N. Longitud... 0° 3' 44" O. de S. F.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel de pleamar de mareas vivas, 51,8 metros. La torre, que tiene 35 metros de altura desde la base hasta el remate de la fluterna, está revocada de blanco, y asimismo la habitación de los toreros.

FARO DE RIMINO.

Mar Adriático.—Costa de Nápoles.

Segun anuncio del Ministerio de Obras públicas de Nápoles, debe haberse encendido el 1.º de mes que transcurre el mencionado faro, recientemente construido.

Está situado en el puerto de Rimino (2), costa O. del mar Adriático.

Aparato dióptrico de cuarto órden. Luz fija, de color natural. Alcance en tiempo despejado, desde 9 á 12 millas.

Latitud... 44° 4' 30" N. Longitud... 18° 46' 30" E. de S. F.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar, 21,3 metros. Madrid 27 de Setiembre de 1862.—P. O. del Sr. Director, el Oficial de Detall, Pedro Riudaveit.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

PROVINCIA DE BADAJOZ. 98094 D. Juan Balonga. 98095 Doña María Teresa Borrallo. 98096 D. Mateo Perez.

PROVINCIA DE GRANADA. 98097 Doña Josefa Lopez Armas. 98098 Doña María del Carmen, Doña Ana, Doña Antonia, Doña Manuela y Doña Dolores Aznar.

98099 Doña María Avila. 98100 D. José María Castellero y Lopez. 98101 D. Matías Gomez. 98102 Doña María Guillerma Fuster. 98103 D. Manuel Marruecos. 98104 D. Francisco Muñoz y Guerrero. 98105 Doña Josefa Ramos.

PROVINCIA DE HUELVA. 98106 D. Rodrigo Cárdenas. 98107 D. Cayetano Espelitos. 98108 D. José Gomez Gallo. 98109 D. Bartolomé Pascual y Barbado. 98110 D. Antonio Garrido (3.º). 98111 D. Manuel de la Buisa. 98112 D. Manuel Zorrero.

PROVINCIA DE JAEN. 98113 D. Manuel Cortés. 98114 D. Cristóbal Lorite. 98115 D. Ignacio Montilla. 98116 D. Melchor Peña. 98117 Doña Manuela de Torres.

PROVINCIA DE MÁLAGA. 98118 D. Antonio Ascarote. 98119 D. Francisco Aldegüela. 98120 D. Benito Herrera. 98121 D. José Ruiz Momalte. 98122 D. Diego Rapela.

PROVINCIA DE CANARIAS. 98123 D. Francisco Galindo. Madrid 6 de Setiembre de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

DIOCESIS DE ALBARRACIN. 98124 D. Domingo Monton. 98125 D. Ramon Nebra.

DIOCESIS DE CORO. 98126 D. Francisco Diaz Maldonado. 98127 D. Manuel Meneses y Solís.

DIOCESIS DE CARTAGENA. 98128 D. Francisco Milla. DIOCESIS DE LEON. 98129 D. Juan Herreros.

(1) Véase Cuaderno de faros de las costas occidentales y setentrionales de Europa, en 1.º de Mayo de 1859, faro 488. (2) Véase Cuaderno de faros de las costas del Mediterráneo, en 1.º de Enero de 1859, faro 188.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

DIOCESIS DE MÁLAGA. 98130 D. Joaquin de Burgos. 98131 D. Juan de Galvez. 98132 D. Francisco Muñoz Huertos.

DIOCESIS DE SEGOVIA. 98133 D. Felipe Huertas. DIOCESIS DE SEGORBE. 98134 D. Pablo Carrera. DIOCESIS DE VICH. 98135 D. José Matorrell.

DIOCESIS DE URUGEL. 98136 D. Juan Francisco Delamoga. 98137 D. Ramon Sala. 98138 D. José Soler. 98139 D. Esteban Tuset. 98140 D. Mariano Torres. 98141 D. Pablo Tuset. 98142 D. Antonio Terrals. 98143 D. Francisco Villarubla. 98144 D. Antonio Vila. 98145 D. Francisco Vidal. 98146 D. Ignacio Vitales.

DIOCESIS DE ZARAGOZA. 98147 D. Antonio Andrés. 98148 D. Teodoro Pascual Estéban. 98149 D. José Hernandez. 98150 D. Manuel Higuera. 98151 D. Manuel Lecina. 98152 D. Joaquin Mur. 98153 D. Mariano Pueyo y Latorre. 98154 D. Antonio Pastor. 98155 D. José Roy. 98156 D. Joaquin Torres. 98157 D. José Villoro. 98158 D. Mariano Viñals. 98159 D. Juan Rafael Villanova. 98160 D. Pedro Celestino Urgel.

Madrid 6 de Setiembre de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

PROVINCIA DE BADAJOZ. 98161 D. Roque Garcia. 98162 D. Clemente Gomez.

PROVINCIA DE GRANADA. 98163 Doña Candelaria Azúa y Meraga. 98164 Doña María Brun de Serra. 98165 D. Mariano Guerrero. 98166 Doña Ana Ramirez. 98167 D. Mariano Sanchez.

PROVINCIA DE HUELVA. 98168 D. Miguel Cepeda. 98169 D. Antonio Liza. 98170 D. José Mas. 98171 D. José Mayorgas. 98172 D. Fernando Perez.

PROVINCIA DE JAEN. 98173 D. Tomás Durillo. 98174 D. José de la Fuente. 98175 D. José Gomez. 98176 D. Ildefonso Mescua. 98177 Doña Josefa Ruiz.

PROVINCIA DE LA CORUÑA. 98178 D. Juan Manuel Casas. 98179 Doña María Beatriz Fernandez. 98180 Doña Antonia Gonzalez. 98181 Doña Juana Garcia. 98182 Doña María Nicolsa Gallego. 98183 Doña Juana Lizardi. 98184 Doña María Dolores Leonarda Ortiz y Barrera. 98185 D. Gabriel María Patiño. 98186 D. Santiago Tesayre. 98187 D. Ramon Villabrille. 98188 D. Antonio Villadoniga.

PROVINCIA DE MURCIA. 98189 D. Pedro Alcántara.

PROVINCIA DE CANARIAS. 98190 Doña Juana de San Juan Mendez. Madrid 6 de Setiembre de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Gobierno de la provincia de Madrid. Secretaria.—Negociado 2.º

Se halla vacante por defunción del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Velilla de San Antonio, dotada con el sueldo anual de 2.920 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 30 de Setiembre de 1862.—El Duque de Sesto. 5245-3

Archivo central de Alcalá de Henares. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, la comisión de las obras del Archivo ha señalado el día 3 del próximo Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de distribución, rompimiento de lucernarios y carpintería de taller, bajo la cantidad de 77.870 rs. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Alcalá de Henares y edificio que ocupa el Archivo, ante la comisión de las obras del mismo, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, á las horas de oficina, en la portería del Archivo, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, todo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs. Madrid 23 de Setiembre de 1862.—P. A. del Presidente de la comisión, Juan Eugenio Hartzensbusch.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Octubre último, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de distribución, rompimiento de lucernarios y carpintería de taller en el Archivo de Alcalá de Henares, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Soria. El domingo 2 del inmediato mes de Noviembre se verificará en este Gobierno la subasta para la publicación del Boletín oficial de la provincia bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta, y que además estará de manifiesto en su Secretaría.

Soria 26 de Setiembre de 1862.—Eduardo de Capelástegui. Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia en el año de 1863.

1.º La adjudicación del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1863 se verificará el primer domingo de los meses de Noviembre de este año.

2.º A las tres de la tarde de dicho día el Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, del Secretario del Gobierno y del Oficial del negociado, abrirá públicamente los pliegos que le hayan dirigido. El Secretario los leerá en voz alta é inteligible; preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas; y si alguno pidiera que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, y ejecutará en el acto.

3.º Las obligaciones á que ha de sujetarse el rematante son las siguientes: 1.º Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial, en los días lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1863, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio, y en su caso se determine por este Gobierno.

2.º La dimensión del Boletín y suplementos será de un pliego de papel continuo tamaño marqués (26 pulgadas de largo por 17 1/2 de ancho), dividido en cuatro pliegos con cuatro columnas cada uno, del ancho de nueve emes de paragona del tipo del cuerpo 40, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo, con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1856, fijándose el tipo de 45 céntos. por ejemplo, y no admitiéndose proposición que exceda de este, importando anualmente este gasto la cantidad de 24.374 rs. y 25 céntos.

3.º El empresario deberá entregar gratis los ejemplares que se expresan en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, á saber: uno para la Biblioteca Nacional, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para el Sr. Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de vigilancia, otro para el Ingeniero de Montes, otro para el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Visitador de ganadería y cañadas, otro para el Sr. Fiscal de Hacienda, otro para cada Sr. Obispo de las diócesis del Burgo de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra, y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos, y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se componen las provincias de esta provincia, uno para el Sr. Administrador de Rentas públicas, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para el Sr. Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de vigilancia, otro para el Ingeniero de Montes, otro para el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Visitador de ganadería y cañadas, otro para el Sr. Fiscal de Hacienda, otro para cada Sr. Obispo de las diócesis del Burgo de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra, y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos, y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se componen las provincias de esta provincia, uno para el Sr. Administrador de Rentas públicas, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para el Sr. Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de vigilancia, otro para el Ingeniero de Montes, otro para el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Visitador de ganadería y cañadas, otro para el Sr. Fiscal de Hacienda, otro para cada Sr. Obispo de las diócesis del Burgo de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra, y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos, y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se componen las provincias de esta provincia, uno para el Sr. Administrador de Rentas públicas, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para el Sr. Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de vigilancia, otro para el Ingeniero de Montes, otro para el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Visitador de ganadería y cañadas, otro para el Sr. Fiscal de Hacienda, otro para cada Sr. Obispo de las diócesis del Burgo de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra, y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos, y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se componen las provincias de esta provincia, uno para el Sr. Administrador de Rentas públicas, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para el Sr. Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de vigilancia, otro para el Ingeniero de Montes, otro para el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Visitador de ganadería y cañadas, otro para el Sr. Fiscal de Hacienda, otro para cada Sr. Obispo de las diócesis del Burgo de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra, y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos, y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se componen las provincias de esta provincia, uno para el Sr. Administrador de Rentas públicas, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para el Sr. Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de vigilancia, otro para el Ingeniero de Montes, otro para el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Visitador de ganadería y cañadas, otro para el Sr. Fiscal de Hacienda, otro para cada Sr. Obispo de las diócesis del Burgo de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra, y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos, y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se componen las provincias de esta provincia, uno para el Sr. Administrador de Rentas públicas, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para el Sr. Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de vigilancia, otro para el Ingeniero de Montes, otro para el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Visitador de ganadería y cañadas, otro para el Sr. Fiscal de Hacienda, otro para cada Sr. Obispo de las diócesis del Burgo de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra, y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos, y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se componen las provincias de esta provincia, uno para el Sr. Administrador de Rentas públicas, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para el Sr. Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de vigilancia, otro para el Ingeniero de Montes, otro para el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Visitador de ganadería y cañadas, otro para el Sr. Fiscal de Hacienda, otro para cada Sr. Obispo de las diócesis del Burgo de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra, y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos, y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se componen las provincias de esta provincia, uno para el Sr. Administrador de Rentas públicas, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para el Sr. Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de vigilancia, otro para el Ingeniero de Montes, otro para el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Visitador de ganadería y cañadas, otro para el Sr. Fiscal de Hacienda, otro para cada Sr. Obispo de las diócesis del Burgo de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra, y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos, y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se componen las provincias de esta provincia, uno para el Sr. Administrador de Rentas públicas, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para el Sr. Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de vigilancia, otro para el Ingeniero de Montes, otro para el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Visitador de ganadería y cañadas, otro para el Sr. Fiscal de Hacienda, otro para cada Sr. Obispo de las diócesis del Burgo de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra, y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos, y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se componen las provincias de esta provincia, uno para el Sr. Administrador de Rentas públicas, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para el Sr. Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de vigilancia, otro para el Ingeniero de Montes, otro para el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Visitador de ganadería y cañadas, otro para el Sr. Fiscal de Hacienda, otro para cada Sr. Obispo de las diócesis del Burgo de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra, y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos, y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se componen las provincias de esta provincia, uno para el Sr. Administrador de Rentas públicas, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para el Sr. Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de vigilancia, otro para el Ingeniero de Montes, otro para el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Visitador de ganadería y cañadas, otro para el Sr. Fiscal de Hacienda, otro para cada Sr. Obispo de las diócesis del Burgo de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra, y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos, y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se componen las provincias de esta provincia, uno para el Sr. Administrador de Rentas públicas, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para el Sr. Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de vigilancia, otro para el Ingeniero de Montes, otro para el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Visitador de ganadería y cañadas, otro para el Sr. Fiscal de Hacienda, otro para cada Sr. Obispo de las diócesis del Burgo de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra, y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos, y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se componen las provincias de esta provincia, uno para el Sr. Administrador de Rentas públicas, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para el Sr. Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de vigilancia, otro para el Ingeniero de Montes, otro para el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Visitador de ganadería y cañadas, otro para el Sr. Fiscal de Hacienda, otro para cada Sr. Obispo de las diócesis del Burgo de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra, y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos, y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se componen las provincias de esta provincia, uno para el Sr. Administrador de Rentas públicas, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para el Sr. Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de vigilancia, otro para el Ingeniero de Montes, otro para el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Visitador de ganadería y cañadas, otro para el Sr. Fiscal de Hacienda, otro para cada Sr. Obispo de las diócesis del Burgo de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra, y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos, y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se componen las provincias de esta provincia, uno para el Sr. Administrador de Rentas públicas, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para el Sr. Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de vigilancia, otro para el Ingeniero de Montes, otro para el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Visitador de ganadería y cañadas, otro para el Sr. Fiscal de Hacienda, otro para cada Sr. Obispo de las diócesis del Burgo de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra, y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos, y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se componen las provincias de esta provincia, uno para el Sr. Administrador de Rentas públicas, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para el Sr. Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de vigilancia, otro para el Ingeniero de Montes, otro para el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Visitador de ganadería y cañadas, otro para el Sr. Fiscal de Hacienda, otro para cada Sr. Obispo de las diócesis del Burgo de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra, y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos, y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se componen las provincias de esta provincia, uno para el Sr. Administrador de Rentas públicas, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para el Sr. Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de vigilancia, otro para el Ingeniero de Montes, otro para el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Visitador de ganadería y cañadas, otro para el Sr. Fiscal de Hacienda, otro para cada Sr. Obispo de las diócesis del Burgo de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra, y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos, y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se componen las provincias de esta provincia, uno para el Sr. Administrador de Rentas públicas, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para el Sr. Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de vigilancia, otro para el Ingeniero de Montes, otro para el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Visitador de ganadería y cañadas, otro para el Sr. Fiscal de Hacienda, otro para cada Sr. Obispo de las diócesis del Burgo de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra, y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos, y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se componen las provincias de esta provincia, uno para el Sr. Administrador de Rentas públicas, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para el Sr. Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de vigilancia, otro para el Ingeniero de Montes, otro para el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Visitador de ganadería y cañadas, otro para el Sr. Fiscal de Hacienda, otro para cada Sr. Obispo de las diócesis del Burgo de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra, y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos, y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se componen las provincias de esta provincia, uno para el Sr. Administrador de Rentas públicas, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para el Sr. Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de vigilancia, otro para el Ingeniero de Montes, otro para el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Visitador de ganadería y cañadas, otro para el Sr. Fiscal de Hacienda, otro para cada Sr. Obispo de las diócesis del Burgo de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra, y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos, y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se componen las provincias de esta provincia, uno para el Sr. Administrador de Rentas públicas, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para el Sr. Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de vigilancia, otro para el Ingeniero de Montes, otro para el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Visitador de ganadería y cañadas, otro para el Sr. Fiscal de Hacienda, otro para cada Sr. Obispo de las diócesis del Burgo de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra, y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos, y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se componen las provincias de esta provincia, uno para el Sr. Administrador de Rentas públicas, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para el Sr. Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de vigilancia, otro para el Ingeniero de Montes, otro para el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Visitador de ganadería y cañadas, otro para el Sr. Fiscal de Hacienda, otro para cada Sr. Obispo de las diócesis del Burgo de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra, y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos, y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se componen las provincias de esta provincia, uno para el Sr. Administrador de Rentas públicas, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para el Sr. Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de vigilancia, otro para el Ingeniero de Montes, otro para el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Visitador de ganadería y cañadas, otro para el Sr. Fiscal de Hacienda, otro para cada Sr. Obispo de las diócesis del Burgo de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra, y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos, y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se componen las provincias de esta provincia, uno para el Sr. Administrador de Rentas públicas, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para el Sr. Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de vigilancia, otro para el Ingeniero de Montes, otro para el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Visitador de ganadería y cañadas, otro para el Sr. Fiscal de Hacienda, otro para cada Sr. Obispo de las diócesis del Burgo de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra, y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos, y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se componen las provincias de esta provincia, uno para el Sr. Administrador de Rentas públicas, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para el Sr. Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de vigilancia, otro para el Ingeniero de Montes, otro para el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Visitador de ganadería y cañadas, otro para el Sr. Fiscal de Hacienda, otro para cada Sr. Obispo de las diócesis del Burgo de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra, y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos, y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se componen las provincias de esta provincia, uno para el Sr. Administrador de Rentas públicas, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para el Sr. Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de vigilancia, otro para el Ingeniero de Montes, otro para el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Visitador de ganadería y cañadas, otro para el Sr. Fiscal de Hacienda, otro para cada Sr. Obispo de las diócesis del Burgo de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra, y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos, y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se componen las provincias de esta provincia, uno para el Sr. Administrador de Rentas públicas, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para el Sr. Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de vigilancia, otro para el Ingeniero de Montes, otro para el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Visitador de ganadería y cañadas, otro para el Sr. Fiscal de Hacienda, otro para cada Sr. Obispo de las diócesis del Burgo de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra, y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos, y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se componen las provincias de esta provincia, uno para el Sr. Administrador de Rentas públicas, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para el Sr. Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de vigilancia, otro para el Ingeniero de Montes, otro para el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Visitador de ganadería y cañadas, otro para el Sr. Fiscal de Hacienda, otro para cada Sr. Obispo de las diócesis del Burgo de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra, y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos, y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se componen las provincias de esta provincia, uno para el Sr. Administrador de Rentas públicas, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para el Sr. Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de vigilancia, otro para el Ingeniero de Montes, otro para el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Visitador de ganadería y cañadas, otro para el Sr. Fiscal de Hacienda, otro para cada Sr. Obispo de las diócesis del Burgo de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra, y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos, y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se componen las provincias de esta provincia, uno para el Sr. Administrador de Rentas públicas, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para el Sr. Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de vigilancia, otro para el Ingeniero de Montes, otro para el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Visitador de ganadería y cañadas, otro para el Sr. Fiscal de Hacienda, otro para cada Sr. Obispo de las diócesis del Burgo de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra, y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos, y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se componen las provincias de esta provincia, uno para el Sr. Administrador de Rentas públicas, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para el Sr. Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de vigilancia, otro para el Ingeniero de Montes, otro para el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Visitador de ganadería y cañadas, otro para el Sr. Fiscal de Hacienda, otro para cada Sr. Obispo de las diócesis del Burgo de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra, y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos, y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se componen las provincias de esta provincia, uno para el Sr. Administrador de Rentas públicas, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para el Sr. Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de vigilancia, otro para el Ingeniero de Montes, otro para el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Visitador de ganadería y cañadas, otro para el Sr. Fiscal de Hacienda, otro para cada Sr. Obispo de las diócesis del Burgo de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra, y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos, y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se componen las provincias de esta provincia, uno para el Sr. Administrador de Rentas públicas, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para el Sr. Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de vigilancia, otro para el Ingeniero de Montes, otro para el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Visitador de ganadería y cañadas, otro para el Sr. Fiscal de Hacienda, otro para cada Sr. Obispo de las diócesis del Burgo de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra, y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos, y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se componen las provincias de esta provincia, uno para el Sr. Administrador de Rentas públicas, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para el Sr. Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de vigilancia, otro para el Ingeniero de Montes, otro para el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas

á la lana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; pero en el caso de no dar resultado la licitación oral, entre los autores de proposiciones iguales, se declarará preferente la primera que se hubiese presentado.

19. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se anulará el acto, dando cuenta á la Superioridad.

20. El tipo de precio á la baja por cada carredada es el de 2 rs. vn.

Valencia 14 de Agosto de 1862.—P. I. Adriaensens.—P. S. Isidro Perez.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm., fecha, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm., fecha, y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á conducir los tabacos en rama y elaborados entre la Fábrica de tabacos de esta ciudad y sus alcances exteriores en los años de 1863, 1864 y 1865, se comprometo á trasladar cada carredada por reales céntimos.

[Fecha y firma del proponente.]

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 120.000 juegos de viñetas impresas, tiras y cubiertas de papel de colores así como el mayor número que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 15.000 juegos para surtido de dicha Fábrica desde 1.º de Enero de 1863 á fin de Diciembre de 1865.

1.º Los juegos de viñetas, tiras y cubiertas han de ser precisamente de papel de diferentes colores, y exactamente iguales en impresión, cortado, papel y dimensiones á las muestras que estarán de manifiesto en la Fábrica de tabacos de esta ciudad. Si no reunieran todas estas circunstancias los juegos de que se trata, ó tuvieren cualquier defecto, no serán de los admitidos.

2.º Cada juego de viñetas, tiras y cubiertas para el adorno de cada un cajucillo lo constituye: una viñeta impresa, una cubierta en blanco, dos tiras de á dos pulgadas siete líneas de ancho y seis pulgadas de largo cada una, otras dos tiras de á dos pulgadas siete líneas de ancho y 11 pulgadas de largo cada una, y cuatro varas de tiras de 40 líneas de ancho.

3.º El contratista entregará los 120.000 juegos de viñetas impresas, tiras y cubiertas de papel de colores que en el período que se establece para el servicio de esta Fábrica en las épocas y en las cantidades que se le reclaman, y verificará las entregas precisamente dentro del plazo de 40 días, contados desde la fecha del pedido.

4.º Además del número de juegos de viñetas impresas, tiras y cubiertas que el contratista ha de entregar con arreglo á la condición anterior, entregará también los que la Fábrica le pida hasta un máximo de 15.000 juegos, si llegase el caso de reclamárselos, sin que este aumento se entienda disminución de las entregas ordinarias.

5.º Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo que se originen en las entregas de los juegos en Fábrica hasta que queden admitidos serán de cuenta del contratista.

6.º Los juegos se reconocerán á su entrada en fábrica por la persona que designe el Administrador Jefe de la misma á presencia del Contador; y una vez admitidos por reunir las condiciones de contrata, quedará exento el contratista de toda responsabilidad.

7.º Los juegos que resulten por no reunir las condiciones estipuladas los extraerá el contratista desde luego, siendo de su cuenta los gastos que se originen con este motivo.

8.º Si el contratista no entrega en las épocas que se le marquen las cantidades que se le piden ó solo parte de las mismas, podrá el Administrador Jefe de la Fábrica disponer la compra del número de juegos que faltan hasta su completo, cuya medida se hará extensiva al máximo número de juegos en la cuarta condición. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen con este motivo, sean de la clase que fuesen, y los aumentos de precio que pudiesen tener los juegos.

9.º Por consecuencia de lo establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los períodos en que se le marquen, la única formalidad que precederá para la adquisición de los juegos de viñetas impresas, tiras y cubiertas de papel de colores que sean necesarios para completar los pedidos ó el máximo de juegos que se trata la condición 4.º, será el oportuno aviso al contratista, para que por sí ó por delegado que nombre, comparezca al comisariado de la Fábrica encargado de efectuar la compra. Si no comparece asistirá ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administración, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protestar ni á reclamación de ninguna especie acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente falta de pago por la Hacienda ó otra cualquiera que pudiese alegar. Si falta de cumplimiento en cubrir los pedidos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada, y con entera sujeción á lo prescrito en el artículo 41 de la ley de Contabilidad.

10.º Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de la diferencia de precio en los juegos que se compran por su cuenta como el de la nueva subasta, como también las diferencias que resulten de los juegos entre el precio de su contrata por todo el tiempo que durara el contrato, y el de la celebrada nuevamente. La fianza y embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852. Si los juegos adquiridos por cuenta del contratista son á más bajo precio que el de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna clase.

11.º El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

12.º El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

13.º El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública en el término de ocho días desde que se notifique la aprobación del Gobierno, cuyos gastos y los de la copia serán de cuenta del mismo. Si el contratista no cumpliere los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo, el que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior en perjuicio del primer rematante, siendo también sufra por la demora del Estado los perjuicios que sufrirá por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para el Estado, quedando el servicio por Administración en perjuicio también del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposición admisible, todo con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14.º Los pagos de los juegos se harán por la Depositaria de esta Fábrica en la clase de moneda que exista en caja por mensualidades vencidas, comprendiéndose antes su importe en la distribución mensual de fondos.

15.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con un depósito de 4.000 rs. vn. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admitibles para este objeto, que ingresará en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia en los ocho días siguientes al en que se notifique al contratista la aprobación del remate, y además sea el contrato, y no resultando ningún cargo contra el contratista, se lo devolverá la fianza á virtud de comunicación que la Fábrica pasará al efecto.

16.º La subasta se verificará el día 14 de Noviembre próximo, á las doce y media de su mañana, en la Fábrica de tabacos de Valencia. Presidirá el acto el Administrador Jefe, con asistencia del Contador y Escribano de la misma.

17.º La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta del Gobierno, Boletín oficial de esta provincia y por edictos que se fijarán en los sitios más públicos de esta ciudad.

18.º En dicho día 14 de Noviembre, desde las doce á las doce y media, se recibirán por el Administrador Jefe en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo pliego se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación. Para que el pliego pueda ser admitido ha de haber entregado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 200 rs. vn. los licitadores

en el acto de presentar sus proposiciones se entienda que se allanan á responder alguna á todas las condiciones de este pliego, y que renuncian cuantos fueros y privilegios puedan favorecerles para los efectos de este contrato, debiendo presentar poder en forma los que licitarán á nombre de otro. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real, por letra y de ningún modo en guarismos.

19. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

20. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiese alguno que cubra ó mejore el tipo designado por el Gobierno, se consultará á la Dirección la aprobación de la subasta, con lo que se adjudicará definitivamente la subasta.

21. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la lana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; pero en el caso de no dar resultado la licitación oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará preferente la primera que se hubiese presentado.

22. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se anulará el acto, dando cuenta á la Superioridad.

23. El tipo de precio á la baja por cada juego de viñetas impresas, tiras y cubiertas de papel de colores es el de 1 1/2 céntimos de real.

Valencia 14 de Agosto de 1862.—P. S. Isidro Perez.—V. B.—P. I. Adriaensens.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm., fecha, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm., fecha, y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en la Fábrica de tabacos de Valencia 120.000 juegos de viñetas impresas, tiras y cubiertas de papel de colores, y además los que se pidan hasta un máximo de 15.000 juegos en los años de 1863, 1864 y 1865, se comprometo á entregar cada juego al precio de rs. céntimos.

[Fecha y firma del proponente.]

Fábrica de tabacos de Cádiz.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta en licitación pública la adquisición de 77.000 cajones de pino para envase de los tabacos que elabora esta Fábrica desde 1.º de Enero de 1863 hasta fin de Junio de 1866, así como el mayor número que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de otros 14.000.

1.º Los cajones han de ser de pino de Flandes, de buena calidad y sin nudos, debiendo estar clavados con puntas de París, y tener las dimensiones de luz y grueso de las maderas que se marcan á continuación, según las muestras que estarán de manifiesto en el acto del remate.

2.º Para cigarreros peninsulares superiores 30 pulgadas de largo, 27 de ancho y 29 de alto: una pulgada de grueso en los cabeceros, y tres cuartos pulgada en los costados.

3.º Para cigarreros peninsulares de segunda 49 pulgadas de largo, 28 de ancho y 23 de alto: una pulgada de grueso en los cabeceros, y tres cuartos pulgada en los costados.

4.º Para cigarreros de dama 26 pulgadas de largo, 22 de ancho y 21 de alto: tres cuartos pulgada de grueso en los cabeceros, y media id. en los costados.

5.º Para cigarreros comunes 43 pulgadas de largo, 21 de ancho y 30 de alto: una pulgada de grueso en los cabeceros, y tres cuartos id. en los costados.

6.º Para picados en paquetes 35 pulgadas de largo, 23 de ancho y 20 de alto: tres cuartos pulgada de grueso en los cabeceros, y media id. en los costados.

7.º Para picados en latas de una libra 34 pulgadas de largo, 24 de ancho y 14 de alto: tres cuartos pulgada de grueso en los cabeceros, y media id. en los costados.

8.º Para picados en latas de ocho onzas 29 pulgadas de largo, 23 de ancho y 20 de largo: tres cuartos pulgada de grueso en los cabeceros, y media id. en los costados.

9.º Para picados en latas de cuatro onzas 32 pulgadas de largo, 25 de ancho y 17 de alto: tres cuartos pulgada de grueso en los cabeceros, y media id. en los costados.

10.º Sin perjuicio de las dimensiones fijadas en la condición anterior, el contratista se obliga á aumentar ó disminuir las de luz hasta una ó dos pulgadas, si fuese necesario establecer esta alteración, previo aviso que se le pasará con 15 días de anticipación, sin que en el primer caso tenga derecho á reclamar mayor precio que el del remate.

11.º Será de cuenta del contratista cerrar los cajones con puntas de París después de envasados en ellos los tabacos, cuya operación se efectuará de forma que tenga á la seguridad que se requiere, premitiéndolos en la forma establecida ó en cualquiera otra que la Dirección acordare.

12.º El contratista se obliga á entregar en la Fábrica los cajones que se le reclaman dentro del término de ocho días desde el en que se le dirija cada pedido. El mismo contratista podrá hacer entregas en mayor número que el que se le reclame, siempre que en ello no se perjudiquen los intereses de la Hacienda.

13.º Además de los 77.000 cajones que en los tres años que se citan ha de entregar el contratista, entregará también los que la Hacienda le pida hasta un máximo de 14.000 en el término preciso de ocho días desde la fecha del pedido.

14.º Todos los gastos y derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establecieren para el artículo que se contrata serán de cuenta del contratista.

15.º El reconocimiento de los cajones que entregue el contratista se hará por el Administrador Jefe ó por el empleado que designe á presencia del Contador de la Fábrica, examinando indistintamente varios de ellos; en el concepto de que una vez admitidos quedará libre de responsabilidad el contratista con respecto á este particular.

16.º Los cajones desechados por no reunir las condiciones del modelo los extraerá el contratista de la Fábrica en el acto, pero quedando obligado á reponerlos en el término de ocho días.

17.º Si el contratista no hiciere las entregas en los plazos que se marcan en la condición 1.º, y lo mismo en el máximo establecido por la 5.º, se adquirirá por la Hacienda, previa citación del interesado por sí quiere intervenir en las compras.

18.º Si llegare este caso, se abonará el importe de los cajones adquiridos por Administración de la cantidad que el contratista tenga constituida en fianza como garantía de su compromiso. Si el contratista no repusiera en el término de 15 días la parte de fianza de que se hubiere hecho uso para el objeto indicado, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Contabilidad.

19.º Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condición 9.º. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de la diferencia de precio en los cajones que se adquieren por Administración antes de la nueva subasta, como también la que resulte entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente, sin más comprobantes que las cuentas justificadas que la Hacienda le presente en fianza, y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el artículo 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

20.º Si ocurriese que los cajones que se adquirieran por cuenta del contratista sean á más bajo precio que el de su contrata, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie.

21.º El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilio, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

22.º El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

23.º El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de su copia serán de cuenta del mismo.

24.º Si el rematante dejare de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de ocho días desde que se le notifique la adjudicación del remate, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo, el que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior en perjuicio del primer rematante, siendo también de su cuenta satisfacer al Estado el daño que recibiere por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para el Estado, quedando el servicio por Administración en perjuicio también del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposición admisible.

25.º El pago de los cajones que entregue el contratista se hará por esta Fábrica dentro del siguiente mes al en que verifique la entrega por importe de los cajones que se

hubieren admitido, comprendiéndose las cantidades á que se allanan en las distribuciones mensuales de fondos.

16. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con 40.000 rs. en metálico ó sus equivalentes en las clases de papel admitibles para este objeto á los tipos establecidos, y además sus bienes y rentas habidos y por haber: esta cantidad quedará depositada en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, y no podrá disponer de ella hasta la finalización del contrato si no resultare responsabilidad á virtud de comunicación que la Fábrica pasará á la Tesorería.

17. La subasta se verificará el día 14 de Noviembre del corriente año, á las dos de su tarde. Presidirá el acto el Administrador Jefe de la Fábrica, asociado del Contador y ante el Escribano de la misma.

18. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia con 30 días de anticipación cuando menos, fijándose además para mayor publicidad edictos en los puntos que ofrezcan ventajas conocidas para aumentar el número de licitadores.

19. En dicho día 14 de Noviembre próximo, desde la una á las dos de la tarde, se recibirán por el Administrador Jefe, á presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentarse al propio tiempo que este la carta de pago de la Tesorería de Hacienda pública, expresiva de haber depositado en la misma 10.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes en las clases de papel y tipos de que trata la condición 16.º. Los licitadores al presentar sus proposiciones se entienden que se allanan sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, y que renuncian todos los fueros y privilegios que puedan favorecerles para los efectos del contrato. Si la proposición se hiciera á nombre de otro, deberá acreditarlo con poder en forma legal: los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real, por letra y de ningún modo en guarismo.

20. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

21. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se admitirán pujas á la lana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; pero en el caso de no dar resultado la licitación oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará preferente la primera de aquellas que se hubiese presentado.

22. El interesado á quien se adjudique el servicio por resolución superior constituirá en la Tesorería de Hacienda pública en el término de ocho días, contados desde el de la notificación, la fianza de que trata la condición 16.º; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

23. El tipo de precio á la baja por cada cajón de pino será el de 14 rs. 77 céntimos.

Cádiz 20 de Agosto de 1862.—Rafael Losada.—V. B.—José María de Reina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm., fecha, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm., fecha, y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta el servicio referente á entregar en la Fábrica de tabacos de Cádiz 77.000 cajones de pino para envase de los tabacos que elabora esta Fábrica desde 1.º de Enero de 1863 hasta fin de Junio de 1866, así como el mayor número que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de otros 14.000.

[Fecha y firma del interesado.]

Fábrica de tabacos de Sevilla.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 5.250 arrobas de harina de primera clase con destino al pagamento de las cajetillas de tabaco picado, así como el mayor número que la misma necesite, cu y máximo no excederá de otros 350 arrobas, durante el período á contar desde 1.º de Enero de 1863 hasta fin de Junio de 1866.

1.º La harina ha de ser de primera clase, sin mezcla de ningún otro ingrediente, siendo de cuenta del rematante la conducción y demás gastos que haga hasta verificar la entrega de dicho artículo, sin que tenga derecho á exigir retribución alguna, pues sólo el precio de la Hacienda otra cantidad que el precio estipulado en la contrata por cada arroba que se le reciba.

2.º El número de arrobas de harina que contrata la Hacienda en la época desde 1.º de Enero de 1863 hasta fin de Junio de 1866 es el indicado de 5.250, que entregará el contratista en la localidad de este establecimiento en las proporciones que designen los pedidos que le dirija mensualmente el Administrador Jefe dentro de los días siguientes á la fecha en que aquellos se le expidan.

3.º El máximo de 350 arrobas expresado será también obligación del contratista entregarlo dentro del referido período de los 10 días siguientes á la fecha de la orden que expida el mencionado Jefe del establecimiento, reclamando las cantidades que por cuenta de dicho máximo vayan necesitando.

4.º Todos los gastos y derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establecieren para dicho artículo serán de cuenta del contratista.

5.º El reconocimiento de las cantidades de este artículo al tiempo que sea entregado por el contratista se efectuará por el empleado que designe el Sr. Administrador Jefe, con asistencia al acto del Sr. Contador; en la inteligencia que una vez declarado el artículo con todas las circunstancias indispensables para la admisión, el contratista queda libre de toda responsabilidad.

6.º Siempre que la harina no reúna las circunstancias expresadas en la condición 1.º, y que por consiguiente se declare inadmisibile, el contratista deberá extraerla inmediatamente de la subasta por el contrato, sin que la fianza la cantidad necesaria, la cual deberá reponer para completar aquella en el término de otros ocho días, procediendo en estos casos la Administración por la vía de apremio, conforme á lo prevenido en el art. 14 de la ley de Contabilidad.

7.º Si el contratista hiciere abandono del servicio á que se hubiere comprometido en virtud de esta contrata, se efectuará nueva subasta por su cuenta en la forma que expresa la condición 7.º, quedando obligado á pagar el exceso de precio á que se adquiriera cada arroba de harina por Administración en virtud del nuevo contrato, sin otros comprobantes que las cuentas justificadas que se le presenten, quedando sin derecho á reclamar cantidad alguna en el caso de que la compra se haga á menor precio que el designado en el primer remate. La fianza presentada y el embargo de bienes cubrirán la responsabilidad en que incurra, conforme á lo prevenido en el artículo 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

8.º El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilio, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

9.º El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

10.º El interesado en cuyo favor resulte el remate otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de su copia serán de cuenta del mismo.

11.º Si el rematante dejare de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de ocho días desde que se le notifique la adjudicación del remate, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo, el que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior en perjuicio del primer rematante, siendo también de su cuenta satisfacer al Estado el daño que recibiere por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para el Estado, quedando el servicio por Administración en perjuicio también del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposición admisible.

12.º El pago de los cajones que entregue el contratista se hará por esta Fábrica dentro del siguiente mes al en que verifique la entrega por importe de los cajones que se

con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. El pago de las cantidades que devangue el contratista se verificará por la Depositaria de esta Fábrica dentro del mes siguiente al en que se efectúe cada entrega, comprendiéndose previamente el crédito necesario en las distribuciones mensuales de fondos.

14. La persona que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con la cantidad en metálico de 41.000 rs. vn. ó su equivalente en las clases de papel admitible para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber. Esta cantidad será depositada en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, y no podrá disponer de ella hasta la finalización del contrato, en cuya época le será devuelta si no resulta contra él responsabilidad á virtud de comunicación que la Fábrica pasará á la citada Tesorería.

15. La subasta se verificará el día 14 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en el despacho del señor Administrador Jefe de esta Fábrica, bajo su presidencia, concurriendo al acto el Sr. Contador y Escribano del establecimiento.

16. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, insertándose con la misma publicidad en los correspondientes anuncios en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, publicándose además por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta ciudad.

17. En dicho día señalado para el acto de la subasta, desde las once y media de su mañana, se recibirán por dicho Sr. Administrador Jefe á presencia del Sr. Contador y Escribano, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación. Para que dichos pliegos puedan ser admitidos ha de presentarse previamente cada licitador carta de pago de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 3.000 rs. en metálico. En el acto de presentar sus proposiciones los licitadores, ya lo hagan por sí ó á nombre de otro, acompañando en este caso poder en forma legal, se entienden que renuncian todos los fueros y privilegios que puedan favorecerles para los efectos de este contrato y que se allanan sin reserva alguna á las condiciones de este pliego. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real, en letra y no en guarismo.

18. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

19. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo presentado, se admitirán pujas á la lana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; pero en el caso de no dar resultado la licitación oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará preferente la primera que se hubiese presentado.

20. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo que se designa, se anulará el acto, y se dará cuenta á la Superioridad para la resolución que estime.

21. El interesado á quien se adjudique el contrato ha de completar en el término de ocho días la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, se sacará nuevamente á subasta en los términos que dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

22. Si por cualquier circunstancia el servicio no hiciere necesario invertir por completo el número de arrobas de harina que se contrata, el rematante no tendrá derecho á reclamar que se le admita mayor cantidad que la indispensable.

23. El tipo á la baja por cada arroba de harina que se contrata será el precio que tenga en el mercado de esta capital el día anterior al de la subasta, acreditándose en el expediente por medio de certificado.

Sevilla 22 de Agosto de 1862.—Juan Travedo.—V. B.—Hazañas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm., fecha, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm., fecha, y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta el servicio referente á entregar en la Fábrica de tabacos de Sevilla 5.250 arrobas de harina desde 1.º de Enero de 1863 hasta fin de Junio de 1866, y además las que se pidan hasta el máximo de 350 arrobas, se comprometo á entregar cada arroba con las circunstancias marcadas en dicho pliego al precio de rs. céntimos.

[Fecha y firma del interesado.]

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 6 de Octubre de 1862, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez especial de Hacienda y Escribano D. Mariano Begueria.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS.

Robledo de Chavela.

Propios.—Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Número 8.331 del inventario.—Una finca que la dicen Hoya Labradillo y Montoro, sita al punto nombrado Cerrito de la Hinojera, término de Robledo de Chavela, procedente de sus propios; es de primera clase y secano todo el año; contiene 69 propios de primera clase, 86 de segunda, 28 de tercera, 59 de cuarta y 614 de quinta, con bastantes crías, matas bajas de encina, jara, tomillo, autajares y retama. Linda al N. ojo de labor del Mancho, M. arroyo de la Puebla, L. labor de la Hinojera y P. jurisdicción de Valdeamagada; su cabida 190 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 65 hectáreas, 22 áreas y 72 centiáreas; ha sido tasado en 18.180 rs. vn. en venta, y capitalizado por la renta de 909 que la han graduado los peritos en 20.452 rs. vn. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Remate para el día 6 de Octubre de 1862, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez especial de Hacienda y Escribano D. Mariano Begueria.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS.

Robledo de Chavela.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
2.º El precio en que fueren rematadas dichas fincas, que se adjudicaron al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales...

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855...

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna...

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia é instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado...

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustre Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 3.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustre Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustre Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustre Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustre Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal...

Table with columns: HORA, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Data for various times of day.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Octubre de 1862. Observaciones meteorológicas del día 1.º de Octubre de 1862.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Data for various locations.

esta capital, plazuela de la Morería, núm. 8 antiguo y 3 moderno, de la manzana núm. 146: su figura un polígono irregular de nueve lados...

Madrid 29 de Setiembre de 1862.—Juan José Morcillo. 5258

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Miguel, ante mí dictada en esta día, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho á heredar á José María Moar y Rodríguez...

Jerez de la Frontera 10 de Setiembre de 1862.—Nicolás Matías y Fuentes. 5259

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Olarría y Adalid, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa de Madrid, referendada por el Escribano de su número Sr. D. Santiago de la Granja...

Madrid 26 de Setiembre de 1862.—Granja. 5260

El Juez de primera instancia de Lucena, en la provincia de Castellón de la Plana, que tiene acordada la prisión de Francisco Felipe é Ibañez, apodado el Niño, natural y vecino de Lucena...

Madrid 26 de Setiembre de 1862.—José Zavala y Aguilera. 5259

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita y emplaza á D. José María de Olave, que habitaba en la calle de la Montera, número 46, cuarto tercero...

Madrid 4 de Setiembre de 1862.—Olarria. 5227

D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, Juez de paz del distrito de Palacio, y encargado interinamente del Juzgado de primera instancia...

D. Patricio Gonzalez, Juez togado de primera instancia en el distrito de las Ventas de esta corte...

D. Patricio Gonzalez, Juez togado de primera instancia en el distrito de las Ventas de esta corte...

Dado en Madrid á 28 de Setiembre de 1862.—Rada y Delgado. 5228

D. Patricio Gonzalez, Juez togado de primera instancia en el distrito de las Ventas de esta corte...

Dado en Madrid á 28 de Setiembre de 1862.—Patricio Gonzalez.—Por mandato de S. S., Manuel Hortiz. 5229

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Antúciase la próxima salida para Berlín del Príncipe Latour d'Auvergne, Embajador de Francia cerca del Rey de Prusia...

Algunos periódicos alemanes dan á entender que se han entablado negociaciones para la celebración de un tratado de comercio entre Austria é Inglaterra...

tria no abrirá conferencias con naciones extranjeras hasta que se halle resuelta la cuestión de union con el Zollverein.

Las últimas noticias de Richmond hablan de una proposición adoptada en el Congreso, relativa á una negociación con el Gobierno del Norte...

Continúan los despachos telegráficos de Nueva-York dando detalles acerca de los encuentros de los días 15, 16 y 17, sin contener observación alguna que pueda darnos idea del estado en que se hallan actualmente las operaciones militares.

Según informes particulares de Le Pays, la India inglesa se halla seriamente amenazada de una nueva rebelión. Ya algunos tribus del S. y del O. se han declarado en hostilidad abierta contra las Autoridades inglesas...

Las noticias de la China del 3 de Agosto manifiestan que los rebeldes no han vuelto á presentarse en las cercanías de Shang-hai, y hacen notar una mejora en los negocios. Por desgracia el estado sanitario de la China, así en el Norte como en el Sur, no es satisfactorio...

Algunos días antes de la partida del último vapor los Comandantes de las fuerzas francesas é inglesas habían emprendido una expedición hacia la parte superior del río Niungpo...

La población acoje con simpatía en todas partes á los ingleses é franceses, y se muestra muy reconocida por los esfuerzos de los Jefes de las tropas aliadas en favor del comercio europeo...

Las noticias del Japon son menos satisfactorias que las de China. Las conspiraciones se multiplican y alarman á los europeos. Los encargados de las Legaciones se han alejado de Jeddo para buscar asilo en Jokame...

Hasta ahora no hay que señalar acto alguno de hostilidad, y en todo caso los medios de defensa que se han adoptado son bastantes á alejar todo peligro grave.

MADRID.—Ayer á la una y media de la tarde se celebró con la solemnidad de costumbre el importante acto de la inauguración del curso de 1862 á 1863 en la Universidad Central...

Entre la concurrencia, que era muy numerosa, se encontraban personas muy notables en política, en ciencias, en la música, en la prensa, en el clero, en la magistratura...

El ilmo. Sr. D. Isaac Novales de Arenas, Catedrático que ha sido de la Facultad de Filosofía y Letras, y en la actualidad Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, pronunció un discurso inaugural cuyo mérito podrá apreciar nuestros lectores...

El nuevo editor de la Historia del Real Monasterio del Escorial, Sr. Dorregaray, que hace 20 años adquirió la propiedad de esta obra, anuncia ya el reparto de las entregas 51 y 52...

Los Sres. D. Julian Romea, D. Francisco Salas y Don Rafael Farro han ofrecido espontáneamente sus teatros á la comision encargada del entierro del cadáver del eminente actor...

La comision nombrada al efecto la componen, en representación de los actores, D. Julian Romea, D. José María García, D. Joaquín Arjona, D. Francisco Salas, Mr. Bagier, D. Emilio Mário, D. Mariano Fernandez y Don Rafael Farro...

BARCELONA 28 de Setiembre.—Por la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio se han anunciado ya las bases del concurso para la Exposición de ganado caballar, vacuno, asnal, lanar, de cerda y cabrio, conejos y aves de corral...

MÁLAGA 28 de Setiembre.—Según las noticias que hemos adquirido, el Liceo malagueño cooperará dignamente por su parte para la mayor ostentación del recibimiento de los Reyes en la última junta de esta corporación...

No felicitamos de que el Liceo ocupe en las actuales circunstancias el lugar que corresponde, de lo cual eslabamos seguros, pues otra cosa no era de esperar del patriotismo y desprendimiento de los dignos individuos que lo componen.

BOLETIN DE TEATROS.

Anoche volvió á presentarse en el teatro Real con la Norma la eminente artista Mme. de Lagrange. El público la vería aparecer la saludó con un general y prolongado aplauso...

La Sociedad dramática del teatro de Variedades dará principio á sus representaciones el sábado 4 del presente mes.

Primer actor y director, D. Julian Romea. Primera actriz, Doña María Calderon de la Barca. Otra primera y primera dama joven, Doña Carmen Berrobiano...

Primeros galanes jóvenes, D. Jorge Pardiñas, D. Ricardo Morales, D. Alfredo Maza. Segundos id. id., D. Mauricio Sala, D. Santiago Delgado, D. Virgilio Zaragoza...

Primer bailarín y director, D. Antonio Ruiz. Primera bailarina, Doña Carmen Chavarria. Otra primera, Doña Dolores Ruiz...

Primeros galanes jóvenes, D. Jorge Pardiñas, D. Ricardo Morales, D. Alfredo Maza. Segundos id. id., D. Mauricio Sala, D. Santiago Delgado, D. Virgilio Zaragoza...

En los asientos de platea se ha hecho la reforma aconsejada por la experiencia á fin de lograr la mayor comodidad del público. Consta ahora esta localidad, en la nueva forma que se le ha dado, de sillones, y dos filas, primera y segunda, cuyos precios van marcados en el lugar correspondiente...

Table with columns: Despacho, Contaduría. Data for various locations and services.

Table with columns: Despacho, Contaduría. Data for various locations and services.

Queda desde luego abierto en Contaduría en la forma siguiente:

Table with columns: Despacho, Contaduría. Data for various locations and services.

ANUNCIOS.

A FIN DE QUE CIRCULEN Y TENGAN LA PUBLICIDAD conveniente se expenden, al precio aproximado de su costo, las siguientes obras, impresas por acuerdo del Congreso de los Diputados...

Estadística y vicisitudes de las Cortes y de los Ministros desde 1833 á 1858, un tomo en 4.º prolongado con encuadernación á la holandesa, 20 rs. Actas de las Cortes de Castilla, edición de Lujo, folio español, encuadernación á la inglesa, por suscripción, y en las capitales de las provincias, 80 rs. cada tomo...

REAL COMPAÑIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO portugueses.—El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de participar á los señores accionistas de la misma que la celebración de la junta general convocada para el día 20 de Noviembre próximo se trasladará al 4 de Diciembre siguiente...

Con arreglo al art. 32 de los estatutos, la junta se compondrá de los 50 accionistas que reúnan mayor número de acciones, con tal que el número de ellas no sea inferior á 50 por cada accionista...

En Lisboa en la caja de la Compañía. En Madrid en la del Excmo. Sr. D. José de Salamanca. En París en la de la Compañía general de Crédito industrial y mercantil, 72, rue de la Victoire. En Londres en casa de MM. Balleras y compañía, 13, Austin Friars...

SE ARRIENDAN JUNTOS Ó SEPARADOS LOS PASTOS de invierno, primavera y verano de los siete quintos de la dehesa del Rincon, nombrados la Rinconada, el Rudal, el Retamar, la Casa, las Viñas, las Caleras y la Oya del Peral, sita en término de la aldea del Fresno, partido de Navalcarnero, en esta provincia...

SE HACE SABER AL PÚBLICO QUE HABIÉNDOSE disuelto la sociedad titulada Echazarreta, Arizti y compañía, ha acordado la misma la venta de la fábrica de papel continuo de su pertenencia con todos sus pertenencias é agregados, sita en el lugar de Irura, cerca de la villa de Tolosa, provincia de Guipúzcoa...

Las condiciones de esta venta se hallarán de manifiesto en casa del suscriptor en esta misma villa. Tolosa 10 de Setiembre de 1862.—El socio Gerente, J. Gregorio de Echazarreta. 4823—19

HABIENDO DE RENOVARSE EN PÚBLICA SUBASTA el arrendamiento de la dehesa denominada Las Magascanas, perteneciente al Excmo. Sr. Duque de la Roca, en Trujillo, y cuya cabida es de unas 2.797 fanegas, tendrá lugar el remate el día 21 del presente Octubre, de diez á doce de la mañana, ante el Administrador de S. E. en aquella ciudad, y en esta corte en su Contaduría...

BOLSAS EXTRANJERAS.

Table with columns: País, Beneficio. Data for various foreign markets.

París 1.º de Octubre de 1862. Fondos franceses. 3 por 100. 70.25. 4 1/2 por 100. 78. Españoles. 3 por 100 interior. 49.4/2. Idem diferida. 44 3/8. Consolidados. 93.5/8 á 3/4. Amberes 25 de Setiembre.—Interior, 48-50.—Diferida, 44-26. Amsterdam 26 de Setiembre.—Interior, 48 1/2, 16.—Diferida, 44 1/4.

FRANCOS PÚBLICOS. Titulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 50-55 c. d.; á plazo, 50-80 fin cor. á vol. Idem diferido, publicado, 45-05; á plazo, 45-30, 35 y 30 c. fin cor. vol. Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 17 d. Idem del personal, id., 20-15 d. Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 97-50 d. Idem de 2.º de 2.000 rs., id., 97-50 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 96-75 d. Idem de 3.º de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 96-75 d. Idem de 4.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 96-75 d. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 96-75 d. Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 410 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 93-65 p.

Plazas del reino. Albacete. 1/2 d. Alicante. 1/8. Almería. par. Avila. 1/4. Badajoz. 1/8. Barcelona. 3/8. Bilbao. par. Burgos. par. Cáceres. 1/4. Cádiz. 3/4. Castellón. par. Ciudad-Real. par. Córdoba. 1/2. Coruña. 1/4. Cuenca. par. Gerona. par. Granada. 3/8. Guadalupe. par. Huesca. par. Jaén. 5/8. León. 5/8. Llerda. par. Logroño. par. Lugo. par. Málaga. par. Murcia. par. Orense. 3/4 p. Oviedo. par. Palencia. par. Pamplona. 1/4 d. Pontevedra. 1 p. Salamanca. par. San Sebastian. par. Santander. par. Santiago. 3/4. Segovia. par. Sevilla. 3/4. Soría. 3/4 d. Tarragona. 1/2. Teruel. par. Toledo. 1/2. Valencia. 1/8 p. Valladolid. par. Vitoria. par. Zamora. 1/4. Zaragoza. par.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Función 4.ª de abono.—Norma, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche.—Función 8.ª de abono.—Série 1.ª.—Turco 2.º de palcos y butacas.—Sinfonia.—El socorro de los mantos, comedia en tres jornadas y en verso.—La maja de rumbo, baile.—La sociedad de los trece, comedia en un acto.—Baile nacional.

NOTA. Se disponen las comedias nuevas Cuestion de trámite, original, en tres actos; Boltran, drama original, en cinco actos y un prólogo; La Reina del mundo, original, en tres actos; Miseria de aldea, original, en tres actos. También se preparan Batalla de damas, comedia en tres actos, y la conocida comedia de magia La Redoma encantada.

TEATRO DEL CIRCO (lírico-dramático).—A las ocho y media de la noche.—Marina, zarzuela en dos actos.—La Colegiala, zarzuela en un acto.

TEATRO DE LOPE DE VEGA.—A las ocho y media de la noche.—El Perro del hortelano, comedia en tres actos.—Huyendo del peregril, pieza en un acto.

TEATRO DE NOVEDADES.—No se ha recibido el anuncio.

IMPRENTA NACIONAL.